



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LEY 906 DE 2004
PROCESADO	MARIA SUSANA PORTELA LOSADA Y OTROS
DELITO	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDOR PÚBLICO Y OTROS
RADICADO	180016000000201600007-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°	051

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho a resolver la solicitud incoada el día 28 de septiembre de 2023, por el señor Juan Pablo Bermeo Plazas, a través de correo electrónico, por cuyo medio solicita “(ACTAS DE AUDIENCIAS, CITATORIOS, Y DEMÁS ACCIONES LEGALES)”, específicamente lo relacionado con el señor JAIR DIAZ DIAZ, previos las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 149 de la Ley 906 de 2004, dispone que “*Todas las audiencias que se desarrollen durante la etapa de juzgamiento serán públicas y no se podrá denegar el acceso a nadie, sin decisión judicial previa. Aun cuando se limite la publicidad al máximo, no podrá excluirse a la Fiscalía, el acusado, la defensa, el Ministerio Público, la víctima y su representación legal*”

El juez podrá limitar la publicidad de todos los procedimientos o parte de ellos, previa audiencia privada con los intervenientes, de conformidad con los artículos siguientes y sin limitar el principio de contradicción. (...)"

A su turno el artículo 152 *ut supra*, indica que, cuando los intereses de la justicia se vean perjudicados o amenazados por la publicidad del juicio, en especial cuando la imparcialidad del juez puede afectarse, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer a los presentes el deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben, o limitarse total o parcial el acceso del público o de la prensa.

Ahora bien y de conformidad con la solicitud incoada, se tiene que, al interior de la presente causa penal, se han adelantado por parte del Juzgado 04 Penal del Circuito, las siguientes actuaciones:

- En cumplimiento del acuerdo no. CSJCAQA2339, del 08 de junio de 2023, se recibió por el homólogo juzgado 03 penal del circuito, el proceso de marras y en audiencia llevada a cabo **el día 10 de julio de 2023, se avocó conocimiento** del mismo en el estado en que se encontraba, esto es, pendiente de la realización de la audiencia de juicio oral.
- Las audiencias que se encontraban programadas para **los días 10, 12 y 13 de julio de 2023**, resultaron fallidas ante la inasistencia del abogado



Neys Santana Sarmiento, quien fungía como apoderado judicial de los señores Eduardo Silva Neira y José Manuel Medina Retavisca.

- Sin embargo, este despacho en audiencia, convocó para los días **14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y el día 01 de septiembre de 2023**, la continuación de la audiencia de juicio oral.
- En virtud de lo anterior **el día 14 de agosto de 2023**, se llevó acabo audiencia de juicio oral, en la que se evacuaron **las etapas de aceptación de cargos y teoría del caso**.
- Los días 15 y 16 de agosto, se destinó para **las estipulaciones probatorias y se dio inicio a la práctica probatoria de la Fiscalía**.
- El día **17 de agosto de 2023**, continuó la práctica probatoria de la Fiscalía, llamándose a declarar al señor Carlos Eduardo Pineda, testimonio que, se extendió hasta el día **30 de agosto de 2023**.
- El día **31 de agosto de 2023**, se continuó con la práctica probatoria de la fiscalía y se llamó a declarar a los señores Sandra Liliana Lara Barreto y Hernán Torres.
- Finalmente, se fijó como nuevas fechas para la continuación del juicio oral **los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 29, 30 y 31 de enero, y 1,2 de febrero, y los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024 – todo el día – PRESENCIAL. En el Palacio de Justicia de Florencia.**

De otra parte, teniendo en cuenta que el estado actual del Juicio Oral es la práctica probatoria de la Fiscalía y si bien, todas las audiencias que se desarrolle durante el juzgamiento deben ser públicas, el Despacho con la finalidad de no contaminar a los testigos que hacen falta por declarar, tanto por la fiscalía, como por la defensa, restringe el acceso a las audiencias donde se llevó a cabo práctica probatoria.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud del peticionario y se abstendrá este Despacho de remitirle "(ACTAS DE AUDIENCIAS, CITATORIOS, Y DEMÁS ACCIONES LEGALES)", específicamente lo relacionado con el procesado JAIR DIAZ DIAZ, lo anterior, por motivos de interés de la justicia, a fin de garantizar la inmediación, concentración de la prueba, la no contaminación del proceso y la imparcialidad del Juez.

No obstante, la comunidad en general y demás interesados podrán acudir a las audiencias que se programaron para los meses de enero, febrero y marzo del año 2024, las cuales se llevaran a cabo de manera presencial en el Palacio de Justicia Gerardo Cortés Castrillón avda. 16 No. 6-47 barrio 7 de agosto.

Finalmente, y teniendo en cuenta los inconvenientes presentados a nivel nacional en las plataformas de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y dado que ya se superó tal problemática, se ordenará a la Secretaría del Despacho, actualizar cronológicamente las actuaciones surtidas por esta presidencia en el sistema de información Siglo XXI, garantizando con ello la publicidad de las mismas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, con Función de Conocimiento de la ciudad de Florencia,



III. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada el día 28 de septiembre de 2023, por el señor Juan Pablo Bermeo Plazas, de conformidad con lo expuesto antecedentemente.

SEGUNDO: RESTRINGIR por motivos de interés de la justicia, la publicidad del proceso, limitándose el acceso a las actuaciones procesales que conforman el respectivo expediente al público, a excepción de la Fiscalía, acusados, defensa, Ministerio Público, víctima y su representación legal.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría de este Despacho, actualizar en el sistema de información Siglo XXI, las actuaciones adelantadas por esta Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR que contra la orden contenida en el numeral segundo de este resuelve, no procede recurso alguno.

QUINTO: Comuníquese lo resuelto en este Auto, mediante estado electrónico que se publicará en el micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

Cúmplase,

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Juez

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e4aeadd08bc1e357a7b1d0ea38639f92afc44d20bee83488287e7f8c2b76491

Documento generado en 03/10/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>